

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: N° 22012026002- Investigación Siniestro Marítimo – Naufragio – embarcación SKYLIGHT, con matrícula CP-12-0862 de bandera colombiana.

PARTES: Señor JUAN DANILO PACHECO DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.485 en calidad de proel y JEAN LOUIS MARTIN WEBSTER ARCHBOLD con cédula de ciudadanía No. 18.005.611 en calidad de armador/propietario de la embarcación SKYLIGHT con matrícula CP-12-0862 de bandera colombiana y demás partes interesadas.

AUTO: Del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se programa fecha para adelantar diligencia testimonial al señor JUAN DANILO PACHECO DÍAZ, en la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – naufragio de la embarcación SKYLIGHT con matrícula CP-12-0862. La misma se realizará el día **Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 10:00.**

Se fija el presente ESTADO, el veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 am y se desfija el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00 horas, en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y de manera permanente en el portal marítimo, dando cumplimiento al Decreto Ley 2324 de 1984 y al artículo 295 del Código General del Proceso.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD
CPS Asesor Jurídico Responsable del Proceso A1
Capitanía de Puerto de Providencia Isla

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 24 de agosto de 2026

Referencia: Procede este despacho a programar fecha para adelantar diligencia testimonial al señor JUAN DANILO PACHECO DÍAZ, en la investigación por siniestro marítimo de naufragio, en el cual estuvo involucrado la embarcación "SKYLIGHT", con número de matrícula CP-12-0862 y ocurrido el día 01 de agosto de 2026

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Naufragio

ANTECEDENTES

El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se continuo con la audiencia pública inicial, con relación al siniestro marítimo de naufragio de la embarcación "SKYLIGHT" con matrícula CP-12-0862 y posterior desaparición del señor **MICHAEL GUERRERO ROBINSON**.

En dicha diligencia hizo presencia el señor **JEAN LOUIS MARTIN WEBSTER ARCHBOLD** en calidad de propietario de la motonave **SKYLIGHT** con matrícula CP-12-0862, junto con su apoderado el señor **HON LENNY HUFFINGTON**, se resalta que no hizo presencia el señor **JUAN DANILO PACHECO DÍAZ** en calidad de proel, pese a haber sido citado previamente.

El mismo día, siendo radicado con el número 222026100225 del 24 de agosto de 2026, fue enviado al correo electrónico del despacho un memorial por parte del señor **JUAN DANILO PACHECO DÍAZ**, solicitando la reprogramación de la diligencia.

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*", conforme al numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De este modo, se tiene que mediante memorial remitido por el señor JUAN DANILO PACHECO DÍAZ, el día 21 de agosto de 2026, en el cual manifestó lo siguiente:

"Señores capitán de puerto providencia isla, es para informar que no he podido asistir a la audiencia reprogramada por motivo de trabajo pido mis disculpas por no poder asistir, espero que al programar otra audiencia poder asistir." (cursiva fuera del texto)

La diligencia de continuación de la audiencia pública fue celebrada el día 21 de agosto de 2026, en el cual se resaltó la ausencia del señor JUAN DANILO PACHECO, pese a habersele advertido las consecuencias de su inasistencia, asimismo, es claro para este despacho que el memorial enviado por el testigo no es prueba íntegra que justifique de manera adecuada la inasistencia. Sin embargo, el despacho reconoce que su testimonio es necesario para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que generaron el naufragio de la embarcación SKYLIGHT con matrícula CP-12-0862 y la posterior desaparición del señor MICHAEL GUERRERO ROBINSON en calidad de capitán de dicha motonave.

De tal forma, al remitirse a lo consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso

“(…) 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. (...)”

Aunado lo anterior con lo contemplado en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, que establece el deber de todas las personas de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, generando que rendir testimonio en un proceso judicial es una obligación constitucional de cada ciudadano, ya que no es facultativo colaborar con el esclarecimiento de los hechos relevantes en una investigación.

En tal sentido, en aras de esclarecer los hechos en que ocurrió el siniestro, y teniendo en cuenta que el citado es testigo clave en la investigación, este despacho citará por última vez al señor JUAN DANILO PACHECO, para que rinda testimonio sobre lo ocurrido el 01 de agosto de 2026, destacando lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, así: **“Cuando el testigo fuere *dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.*”**

Finalmente, en la diligencia las partes podrán realizar sus respectivas preguntas al testigo a través de su apoderado y, se reitera al testigo que su inasistencia generará todas las consecuencias que contemple la Ley de procedimiento y el Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROGRAMAR de oficio la diligencia testimonial del señor **JUAN DANILO PACHECO DÍAZ**, con cédula de ciudadanía No.1.120.980.485, en calidad de presunto proel de la embarcación **“SKYLIGHT”** con número de matrícula CP-12-0862 de bandera colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 10:00 HORAS** para adelantar diligencia testimonial.

Esta diligencia se realizará en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y de ser necesario para la comparecencia de algún interesado se podrán usar de manera simultánea plataformas digitales idóneas como Microsoft Teams. Igualmente, se les hace saber que a la mencionada diligencia podrán asistir con un apoderado judicial que posea tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal y por estado el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JOSÉ FERNANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

